

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.-

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, acuerda aprobar la presente Ordenanza, a fin de establecer cuantías inferiores a la señalada por la Ley según el tipo de actividad y condiciones de implantación de las actuaciones autorizadas en suelo no urbanizable.

Artículo 2.- Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

2.- Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras.

Artículo 5.- Cuantía.

1.- La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

- a) Actuaciones autorizadas mediante Plan Especial10 %
- b) Actuaciones autorizadas mediante Proyecto de Actuación Urbanística:
 - 1. Actividades empresariales:
 - I. Usos Ganaderos 2 %
 - II. Usos Mineros 4 %
 - III. Usos Industriales 4 %
 - IV. Usos Comerciales 4 %
 - V. Usos de Servicios 4 %
 - 2. Actividades Profesionales 4 %
 - 3. Actividades Artísticas 4 %

Artículo 6.- Gestión.

Los interesados vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la Licencia preceptiva.

Artículo 7.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el 19 de julio de 2007 entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.